



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 238 00			
EJECUTANTE	Sandra Janneth López Pérez	DOC. INDENT	39.762.711
EJECUTADO	IAC GPP, Cruz Blanca EPS y Saludcoop EPS		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

SANDRA JANNETH LÓPEZ PÉREZ, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit N° 800.250.119-1, **CRUZ BLANCA EPS** identificada con Nit N° 830.009.783-0, y la **INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**, identificada con Nit N° 900.218.782-3, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 20 de febrero de 2019, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se condenó a las demandadas al reconocimiento y pago de prestaciones sociales e indemnizaciones y se condenó en costas a las demandadas.
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 30 de septiembre de 2021, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual se confirmó en su totalidad la sentencia de primera instancia y se condenó en costas a la parte vencida.
3. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 10.231.612.00 M/cte)**, a favor de la parte ejecutante, proferido por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 18 de enero de 2022.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JUAN HERNÁN MALAGÓN JIMÉNEZ** como apoderado judicial principal y a la **Dra. LINA MARÍA TORRES RUBIANO**, como



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderada judicial sustituta de **SANDRA JANNETH LÓPEZ PÉREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **SANDRA JANNETH LÓPEZ PÉREZ** y en contra de **SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit N° 800.250.119-1, **CRUZ BLANCA EPS** identificada con Nit N° 830.009.783-0, y la **INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**, identificada con Nit N° 900.218.782-3, por los siguientes conceptos:

- **A cargo de las demandadas, de manera solidaria.**
 - a. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 25.508.260.03 M/ cte.)**, equivalentes a una indemnización por despido sin justa causa, debidamente indexada.
 - b. Por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESICIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$15.733.626.07 M/ cte.)**, equivalentes a una sanción por no consignación de cesantías.
- **A cargo de la ejecutada Institución Auxiliar de Cooperativismo GPP Servicios Complementarios.**
 - a. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.410.537.34 M/cte)**, equivalente a las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario.
- **A cargo de la ejecutada Cruz Blanca EPS.**
 - a. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 3.410.537.33 M/cte)**, equivalente a las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario.
- **A cargo de la ejecutada Saludcoop EPS en liquidación.**
 - a. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 3.410.537.33 M/cte)**, equivalente a las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario.

TERCERO: ORDENAR a las ejecutadas, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las ejecutadas **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por ESTADO N.º 128 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3656a3c67775b4f62a02588b48cfce798702da325f90f84123a3671f344e39**

Documento generado en 06/09/2022 07:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>